CESION DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL CONSORCIO TURISTICO 2024 NIT. 901.900.709-3

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** a través de **JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.733.575 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación del Departamento de Santander en calidad de Secretaria de Infraestructura, nombrada por el Señor Gobernador del Departamento de Santander mediante Decreto departamental No. 0006 del 01 de enero de 2024, posesionada mediante acta No. 005 de 01 de enero de 2024, actuando en desarrollo de sus funciones y en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento mediante decreto departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, y que para los efectos del presente modificatorio se denominará **EL DEPARTAMENTO,** por una parte, **CONSORCIO TURÍSTICO 24** con Nit. 901.900.709-3 (en adelante el "Interventor") representado legalmente por **SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ** identificada con C.C. 52.778.495 de Bogotá, integrado por INGEPLAN.CO S.A.S BIC NIT. 800.169.622-1 RL. JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE con porcentaje de Participación 55% dentro del proponente plural, ITECO CONSULTORES S.A.S NIT. 800181687-6 RL. ANÍBAL VICENTE PACHECO DE LEÓN con porcentaje de participación del 35% dentro del proponente plural y DIQUE CONSULTORÍA S.A.S NIT. 900.592.236-5 RL. ISMAEL ANTONIO QUINTERO ESPINOSA con 10% de participación dentro del proponente plural y quien para efectos del presente documento se denominará **"EL CEDENTE"** y por la otra, el **CONSORCIO TURISTICO 2025** identificado con Nit. 902025495-2 representado legalmente por **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO** con cédula de ciudadanía No. 1.098.679.205 de Bucaramanga, conformado por MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS con Nit 901.885.241-4 representado por Luis Alejandro Martínez Cardozo con participación del 50% dentro del proponente plural, LITORAL CONSULTING SAS con nit 901499397-9 representada legalmente por Jorge Hernando Beltrán Catumba con participación del 40% dentro del proponente plural y IMEL LIMITADA con Nit 804.003.569-9 representada legalmente por Robinson David Anaya Granados con participación del 10% dentro del proponente plural quien para efectos del presente documento quien afirma hallarse sin conflicto de intereses, ni inhabilidades, ni incompatibilidades de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, en adelante se denominará se denominara **EL CESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente **CESION DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024** que se especifica a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1).** El día veintiocho (28) de diciembre de 2024, se suscribió en la plataforma de SECOP II el contrato No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024, celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y el **CONSORCIO TURISTICO 24** identificado con NIT. 901.900709-3, representado legalmente por **SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ** identificada con C.C. 52.778.495 de Bogotá la cual se encuentra integrado por **INGEPLAN.CO S.A.S BIC** NIT. 800.169.622-1 RL. JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE con porcentaje de Participación 55%, **ITECO CONSULTORES S.A.S** NIT. 800181687-6 RL. ANÍBAL VICENTE PACHECO DE LEÓN con porcentaje de participación del 35% y **DIQUE CONSULTORÍA S.A.S** NIT. 900.592.236-5 RL. ISMAEL ANTONIO QUINTERO para dar ejecución al contrato de obra cuyo objeto es: **"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". 2.)** Que el contrato **CO1.PCCNTR.7168728 de 2024** a la fecha se encuentra vigente. **3.)** Que se cuenta con el respectivo informe técnico y de conveniencia en el cual se registran los fundamentos que soportan la viabilidad de la presente cesión, **4.)** Que la cláusula 19 del referido contrato reza: "CLÁUSULA DIECINUEVE. - CESIÓN El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia, **5)** Que la representante legal del **CONSORCIO TURÍSTICO 24 con Nit. 901.900.709-3**, solicitó mediante escrito radicado en la Secretaría de Infraestructura solicitud de autorización de la cesión total del contrato de interventoría No CO1.PCCNTR.7168728 cuyo objeto es: **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, a favor del **CONSORCIO TURISTICO 2025**, representado legalmente por **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO** integrado por MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS con Nit 901.885.241-4 representado por Luis Alejandro Martínez Cardozo con participación del 50% dentro del proponente plural, LITORAL CONSULTING SAS con nit 901499397-9 representada legalmente por Jorge Hernando Beltrán Catumba con participación del 40% dentro del proponente plural y IMEL LIMITADA con Nit 804.003.569-9 representada legalmente por Robinson David Anaya Granados con participación del 10% dentro del proponente plural. **6)** Que el contrato en referencia tiene establecido un plazo de **DOCE (12) MESES**, el cual a la fecha se encuentra vigente, por lo tanto y teniendo en cuenta: **A).** Que el objeto y/o razón social y demás documentos acreditados por el cesionario, son plenamente compatibles con el objeto, alcance, obligaciones del contrato. **B)** Que la secretaria de Infraestructura requiere que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones. **C**) Que dicha cesión incluye la totalidad de las obligaciones y derechos que tiene a su cargo el CEDENTE. Se observa viable la cesión. **7)** Con base a las anteriores consideraciones se procede a celebrar la cesión del contrato de INTERVENTORIA No CO1.PCCNTR.7168728, cesión que se regirá por la normatividad consagrada en el contrato principal y quedará así: **PRIMERO OBJETO: EL CEDENTE CONSORCIO TURÍSTICO 24** con Nit. 901.900.709-3 (en adelante el "Interventor") representado legalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ identificada con C.C. 52.778.495, integrado por INGEPLAN.CO S.A.S BIC NIT. 800.169.622-1 RL. JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE con porcentaje de Participación 55% dentro del proponente plural, ITECO

CONSULTORES S.A.S NIT. 800181687-6 RL. ANÍBAL VICENTE PACHECO DE LEÓN con porcentaje de participación del 35% dentro del proponente plural y DIQUE CONSULTORÍA S.A.S NIT. 900.592.236-5 RL. ISMAEL ANTONIO QUINTERO ESPINOSA con 10% de participación dentro del proponente plural, **CEDE TOTALMENTE** al cesionario **CONSORCIO TURISTICO 2025** identificado con Nit. 902025495-2 representado legalmente por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO con cédula de ciudadanía No. 1.098.679.205 de Bucaramanga, conformado por MC CONSULTORES Y CONSSTRUCTORES SAS con Nit 901.885.241-4 representado por Luis Alejandro Martínez Cardozo con participación del 50% dentro del proponente plural, LITORAL CONSULTING SAS con Nit 901499397-9 representada legalmente por Jorge Hernando Beltrán Catumba con participación del 40% dentro del proponente plural y IMEL LIMITADA con Nit 804.003.569-9 representada legalmente por Robinson David Anaya Granados con participación del 10% dentro del proponente plural la totalidad del contrato de interventoría No CO1.PCCNTR.7168728, cuyo objeto es: **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**"; **SEGUNDA**: **CONFORMACION**: Que en virtud de lo anterior, se describirá a continuación como quedan los porcentajes de participación dentro del **CONSORCIO TURISTICO 2025** identificado con Nit. 902025495-2 así: **MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS** Nit. 901885241-4 con porcentaje de participación 50%, la sociedad **LITORAL CONSULTING SAS** Nit. 901499397-9 con porcentaje de participación del 40% y la sociedad **IMEL LIMITADA** Nit. 804.003569-9 con porcentaje de participación 10%. **TERCERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – EL CESIONARIO** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 – **CUARTA** EL CESIONARIO, conforme lo disponen las normas civiles y demás normas complementarias, a partir del reconocimiento o aprobación de la CESION, ejecutará el objeto comprometido, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de esta clase de actos. **QUINTO - ACEPTACION EL CESIONARIO** acepta la cesión de la participación del **CONSORCIO TURÍSTICO 24** dentro del contrato de interventoría No CO1.PCCNTR.7168728 y con la suscripción de este documento adquiere todos los derechos y obligaciones que dé el se derivan. **SEXTO- OBLIGACIONES DEL CESIONARIO- son obligaciones del Cesionario** A) Todas aquellas derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones. B). A presentar ante la Supervisión y Secretaria de Infraestructura Departamental al día siguiente de la legalización de la presente cesión una programación de ejecución, donde se evidencie las actividades, los tiempos, y demás insumos para la correcta ejecución del contrato. C). El cesionario deberá realizar los respectivos cambios en los amparos de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual. **SEPTIMO- PERFECCIONAMIENTO:** La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes.

Se firma en Bucaramanga, 20 ENE 2026

POR EL DEPARTAMENTO,

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura
Departamento De Santander

POR EL CEDENTE

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ
Firmado digitalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ
C.C. **52.778.495**
CONSORCIO TURISTICO 24
NIT. **901900709-3**

POR EL CESIONARIO

JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO
C.C 1.098.679.205
CONSORCIO TURISTICO 2025
Nit. 902025495-2

Proyectó: Gustavo Ardila Pinzon – Abogado CPS Secretaría de Infraestructura Departamental
reviso Asp. Técnicos: Néstor Meneses – CPS Ingeniero Secretaría de Infraestructura Departamental.
Revisó Asp. Financieros, sector y acuerdos int.: Leonardo Benavides – CPS Economista Secretaría de Infraestructura Departamental

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 2 5 Solicitud de inscripción Unión temporal y/o Consorcio

4. Número de formulario 141229837879

(415)7707212489984(8020) 000014122983787 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 2 0 2 5 4 9 5	2	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CONSORCIO TURISTICO 2025

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Floridablanca 2 7 6

41. Dirección principal
KM 2176 ECOPARQUE NATURA TO 2 OF 443

42. Correo electrónico meconsultoresyconstructores@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
6 8 1 0 0 2	3 1 5 9 2 8 8 7 9 9	6 0 7 6 0 5 8 1 6 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 1 1 2	2 0 2 5 1 1 0 5							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1	4	8	5																					

07- Retención en la fuente a titulo de rent
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre MARTINEZ CARDOZO JUAN SEBASTIAN
985. Cargo Representante Legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 19-01-2026 04:47:05PM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141229837879

(415)7707212489984(8020) 000014122983787 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 2 0 2 5 4 9 5	2	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	3	69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 5 1 1 0 5	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento		
79. Ciudad/Municipio		

Composición del Capital

82. Nacional	0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Vigencia

80. Desde	2 0 2 5 1 1 0 5
81. Hasta	2 0 2 9 0 1 1 3

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141229837879

(415)7707212489984(8020) 000014122983787 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 2 0 2 5 4 9 5	2	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 5 1 1 0 5

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	1 0 9 8 6 7 9 2 0 5		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MARTINEZ	CARDOZO	JUAN	SEBASTIAN

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 5 1 1 0 5

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	8 0 8 8 2 8 1 5		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
BELTRAN	CATUMBA	JORGE	HERNANDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Página 4 de 4 **Hoja 4**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141229837879

(415)7707212489984(8020) 000014122983787 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 2 0 2 5 4 9 5	2	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 1 8 8 5 2 4 1	4	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S.

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1,754,038,967	5 0	2 0 2 5 1 1 0 5	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 1 4 9 9 3 9 7	9	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: LITORAL CONSULTING S.A.S

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1,403,231,174	4 0	2 0 2 5 1 1 0 5	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	8 0 4 0 0 3 5 6 9	9	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: IMEL LIMITADA

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
350,807,793	1 0	2 0 2 5 1 1 0 5	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 19-01-2026 04:47:05PM

Bucaramanga, 13 ENE 2026

INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI

Objeto: "INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El día veintisiete (27) de diciembre de 2024, se suscribió en la plataforma de SECOP II el contrato No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024, celebrado entre el Departamento de Santander y el CONSORCIO TURISTICO 24 identificado con NIT. 901.900709-3, representada legalmente por **JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE** identificado con C.C. 80.854.607 DE BOGOTÁ, la cual se encuentra integrado por **INGEPLAN.CO S.A.S BIC** NIT. 901286572-7 RL. JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE con porcentaje de Participación 55%, **ITECO CONSULTORES S.A.S** NIT. 800181687-6 RL. ANÍBAL VICENTE PACHECO DE LEÓN con porcentaje de participación del 35% y **DIQUE CONSULTORÍA S.A.S** NIT. 900.592.236-5 RL. ISMAEL ANTONIO QUINTERO para dar ejecución al contrato de obra cuyo objeto es: **"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

El mencionado contrato puede verificarse en el siguiente enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7026160&isFromPublicArea=True&isModal=False

El valor del presente contrato es de **TRES MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 3.508.077.934) COP M/CTE** equivalentes a 2.698,52 SMLMV para el año de suscripción del contrato (AÑO 2024) según propuesta aceptada y adjudicada por la Secretaría de Infraestructura del Departamento.

Que mediante Resolución departamental No. 26738 del 23 de diciembre de 2024 se adjudicó el proceso de concurso de méritos No. **IT-CM-24-04.**

Se aporta el día 04 de Junio de 20-25 ante la supervisión designada del contrato, el OTROSI No. 01 al acta de Conformación de Proponente Plural por parte del **CONSORCIO TURISTICO 24** en donde se designa como representante legal a **SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.778.495 de Bogotá; dicha designación fue perfeccionada ante la Dian y fue aportado el Registro Único Tributario actualizado.

Mediante escrito fechado al día primero (01) de diciembre de 2025, **SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.778.495 de Bogotá en calidad de representante legal del **CONSORCIO TURISTICO 24** identificado con NIT. 901.900709-3 manifestó la necesidad de efectuar una cesión total del Contrato de Interventoría No. **CO1.PCCNTR.7168728 de 2024** aduciendo las razones que explícitamente se encuentran plasmadas en el escrito de la referencia.

> *"...Desde el CONSORCIO TURISTICO 24 en atención a lo previsto en la CLAUSULA 19 – CESION del Contrato de Interventoría No. **CO1.PCCNTR.7168728** cuyo objeto es la "INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", el CONSORCIO TURISTICO 24, en calidad de contratista interventor y consorcio cedente, presenta ante su despacho, en calidad de supervisor del contrato, la solicitud formal de cesión total de los derechos y obligaciones a favor del CONSORCIO TURISTICO 2025, en adelante el "consorcio cesionario"*
>
> *En mi calidad de representante legal del Consorcio Cedente, manifiesto que, como resultado de circunstancias internas de carácter operativo, logistico y de reorganizacion institucional, se ha identificado que la continuidad en la ejecución directa del contrato podria generar limitaciones que afecten la eficiencia, el cumplimiento tecnico y la adecuada continuidad del servicio de interventoria requerido para el normal desarrollo del proyecto.*
>
> *Con base en lo anterior, y actuando en el marco de la buena fe contractual, el principio de responsabilidad y la proteccion del interes publico, considero procedente solicitar la cesion total del contrato, a fin de garantizar la correcta prestacion del servicio, mitigar cualquier riesgo de afectacion al proyecto y asegurar la supervision técnica sin interrupciones. Esta solicitud se formula de manera preventiva, transparente y en estricto cumplimiento de la normatividad contractual.*

Dentro del mismo escrito de cesión, fue acompañada la propuesta del nuevo interventor en donde se presentó los requisitos habilitantes del orden jurídico, técnico, financiero, organizacional y demás para ser habilitada su integración al contratista; En acto de fecha ocho (8) de enero de 2026, fue designado el Comité evaluador para que realizara la verificación de los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones

De lo anterior, arrojo lo siguiente:

ASPECTOS TÉCNICOS

	TOTAL:	32,5	
RESUMEN PROPONENTE		CONSORCIO TURISTICO 2025	
HABILITACIÓN TÉCNICA	CUMPLE	PUNTAJE TOTAL	32,5

ASPECTOS FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES

PRESUPUESTO OFICIAL EN PESOS	3.508.077.934,00	PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV	2.698,52

PROPONENTE CONSORCIO TURISTICO 2024	INTEGRANTES	% DE PARTICIPACION
INTEGRANTE 1	MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS	50,00%
INTEGRANTE 2	LITORAL CONSULTING SAS	40,00%
INTEGRANTE 3	IMEL LTDA	10,00%

EL PROPONENTE MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS SE EVALUO LA CAPACIDAD FINANCIERA CON CORTE 2024. EL PROPONENTE LITORAL CONSULTING SAS SE EVALUO LA CAPACIDAD FINANCIERA CON CORTE 20243. EL PROPONENTE IMEL LTDA SE EVALUO LA CAPACIDAD FINANCIERA CON CORTE 2024

LA CESION CUMPLE FINANCIERAMENTE

SE CONCLUYE QUE ESTA HABILITADO FINANCIERAMENTE

LEONARDO BENAVIDES FIGUEROA
EVALUADOR CAPACIDAD FINANCIERA

ASPECTOS JURÍDICOS

Oferente / Requisito		CONSORCIO TURISTICO 2025 – R.L. JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO, C.C. No.1.098.679.205 de Bucaramanga
Requisitos habilitantes de orden jurídico	Cumple	x
	No Cumple	

Que el Art. 41 de la Ley 80 de 1993, estableció: Que los Contratos estatales son "*intuito personae*" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita por la entidad contratante.

Que el mismo estatuto contractual estableció los casos en que la cesión resulta procedente, entre otros: "Cuando por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan en cederlo. Esta posibilidad se sustenta, aunque no de manera exclusiva, en la protección de los derechos de la entidad que les asigna a los servidores públicos el numeral 1 del artículo 26 de la misma normatividad y los fines de la contratación estatal mencionados en el art. 3 de esta Ley.

En sentencia del 16 de marzo de 2015, el H. **CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN C - Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA - Radicación número: 73001-23-31-000-1999-03028(31619)** enfocó la figura de la cesión del contrato e identifico la norma que se rige en materia contractual, de la siguiente manera;

> *"...1.2 La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado.*
>
> *Por su parte, la ley 80 de 1993 en los artículos 9 y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley[1] o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista)[2].*
>
> *Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto.*

[1] Tal como lo dispone el artículo 9 y 17 y 18 de la ley 80 de 1993.
[2] De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual.

En cuanto a la forma de hacerse el mencionado contrato, el artículo 888 del Código de Comercio establece que el acto de sustitución podría hacerse por escrito o de manera verbal, según si el contrato que se cede consta o no por escrito.

Pese a lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la cesión de carácter comercial y aquélla de carácter estatal, pues en la primera, la regla general es que no se requiere contar una autorización expresa del cedido, salvo en los casos de ejecución instantánea en donde la prestación aún no se ha cumplido en todo o en parte y los contratos celebrados bajo la modalidad "intuitu personae"[3].

Por el contrario, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales son "intuitu personae", la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41 inciso tercero de la ley 80 de 1993.

1.3 En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:

> *"(...) Los contratos estatales son "Intuito personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (...)".*

Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle[4], los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3 de la ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser "intiutu personae", es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal[5].

Que tal como lo ha señalado la doctrina, y la jurisprudencia del Consejo de Estado, es viable ceder un contrato estatal "*...cuando por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz, y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlo*"... "...lo cual se sustenta en la protección de los derechos de la entidad, que le asigna a los servidores públicos el numeral 1 del artículo 26 del estatuto contractual y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3 de ésta".

> *"ARTICULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *(...)*
>
> *ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:*
>
> *10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."*

[3] Artículo 887 Código de Comercio: *En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.*
La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.

[4] Cuando se trata de contratación directa, como en el presente asunto, es más exigente el carácter *"intuitu personae"*, ya que por las calidades del contratista es ese y no otra persona (jurídica o natural o incluso un consorcio o unión temporal) la que puede desarrollar el objeto a contratar por el Estado.

[5] RAMÍREZ GRISALES, Richard Steve. La Cesión. Librería Jurídica Sánchez R LTDA., y CEDA – Centro de estudios de derecho Administrativo. 214, páginas 139 y siguientes.

Según la ley y doctrina citada, se aprecia viable dar aceptación a la cesión total de los integrantes de la estructura plural, no sin antes efectuar un estudio de viabilidad que permita determinar que los nuevos participantes no desmejoren las condiciones y que cuenten con plenas capacidades para desarrollar sus compromisos.

Que, en virtud de lo anterior, se expidió por parte del Departamento acto administrativo de autorización de cesión, con el objeto **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UN CONTRATO".**

Esta resolución ordena:

> *"...**Artículo PRIMERO: AUTORIZAR** la Cesión total del Contratista **CONSORCIO TURISTICO 24** identificado con NIT. 901900709-3 representado legalmente por **SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.778.495 de Bogotá en adelante "EL CEDENTE" y a favor del **CONSORCIO TURISTICO 2025** representado legalmente por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 1098670205 de Bucaramanga en adelante "EL CESIONARIO" del **Contrato de Interventoría No.** CO1.PCCNTR.7168728 de 2024 cuyo objeto es la **"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"***
>
> ***Articulo SEGUNDO:** En consideración de lo anterior, la cesión total del contrato estará a cargo a partir de la suscripción de la presente aceptación a favor del contratista **CONSORCIO TURISTICO 2025** representado legalmente por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 1098670205 de Bucaramanga conformado por **MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS** Nit. 901885241-4 con porcentaje de participación 50%, la sociedad LITORAL CONSULTING SAS Nit. 901499397-9 con porcentaje de participación del 40% y la sociedad IMEL LIMITADA Nit. 804.003569-9 con porcentaje de participación 10%*
>
> ***Parágrafo 1:** Téngase como soportes de la presente autorización, los documentos enunciados en la parte considerativa de la misma.*
>
> ***Artículo TERCERO: ORDENAR** la suscripción de un contrato de cesión el cual deberá estar suscrito por el CEDENTE, CESIONARIO y LA ENTIDAD, en el cual se señalarán los derechos y obligaciones de las partes y se materializarán las condiciones del negocio jurídico aprobado.*
>
> ***Artículo CUARTO: GARANTIAS** el cesionario se obliga a modificar las garantías originales adicionándola de acuerdo con la presente cesión, de conformidad con el articulo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 2015.*
>
> ***PARAGRAFO:** Establecer que la presente cesión no varía los términos y condiciones establecidas inicialmente en el **Contrato de Interventoría No.** CO1.PCCNTR.7168728 de 2024 cuyo objeto es la **"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"***
>
> ***Artículo QUINTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Cedente **CONSORCIO TURÍSTICO 24** con Nit. 901.900.709-3 (en adelante el "Interventor") representado legalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ identificada con C.C. 52.778.495, integrado por INGEPLAN.CO S.A.S BIC NIT. 901286572-7 RL. JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE con porcentaje de Participación 55% dentro del proponente plural, ITECO CONSULTORES S.A.S NIT. 800181687-6 RL. ANÍBAL VICENTE PACHECO DE LEÓN con porcentaje de participación del 35% dentro del proponente plural y DIQUE CONSULTORÍA S.A.S NIT. 900.592.236-5 RL. ISMAEL ANTONIO QUINTERO ESPINOSA con 10% de participación dentro del proponente plural, y al cesionario **CONSORCIO TURISTICO 2025** representado legalmente por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO con cédula de ciudadanía No. 1098679205, conformado por MC CONSULTORES Y CONSSTRUCTORES SAS con Nit 901.885.241-4 representado por Luis Alejandro Martínez Cardozo con participación del 50% dentro del proponente plural, LITORAL CONSULTING SAS con Nit 901499397-9 representada legalmente por Jorge Hernando Beltrán Catumba con participación del 40% dentro del proponente plural y IMEL LIMITADA con Nit 804.003.569-9 representada legalmente por Robinson David Anaya Granados con participación del 10% dentro del proponente plural.*
>
> ***Parágrafo;** Para efectos tributarios de la presente autorización de cesión, el CESIONARIO deberá adelantar los trámites pertinentes a la expedición del RUT ante la DIAN como autoridad competente.*
>
> ***Artículo SEXTO:** Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Hacienda Departamental para que efectúe los trámites necesarios de actualización del contratista de acuerdo con el nuevo contrato de cesión suscrito entre las partes en lo que respecta a asuntos financieros.*
>
> ***Artículo SEPTIMO:** Téngase de presente el balance financiero elevado por la Supervisor(a) del contrato designada el cual rige a partir del perfeccionamiento de la presente cesión para los efectos financieros del contrato al CESIONARIO nuevo Contratista.*
>
> ***Artículo OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto y sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal del mismo, conforme a los dispuesto en la Ley 1437 de 2011*
>
> ***Artículo NOVENO:** Publíquese en el SECOP II la presente resolución de adjudicación."*

Analizado lo anterior, es conveniente aceptar la cesión solicitada para dar continuidad a la ejecución del contrato de la referencia.

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es: dar viabilidad jurídica, técnica y financiera a la solicitud elevada y en consecuencia, dar viabilidad para **AUTORIZAR** la Cesión total del Contratista **CONSORCIO TURISTICO 24** identificado con NIT. 901900709-3 representado legalmente por **SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.778.495 de Bogotá en adelante "EL CEDENTE" y a favor del **CONSORCIO TURISTICO 2025** representado legalmente por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 1098670205 de Bucaramanga en adelante "EL CESIONARIO" del **Contrato de Interventoría No.** CO1.PCCNTR.7168728 de 2024 cuyo objeto es la **"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

Se aclara que el objeto del contrato primigenio no surte modificaciones.

3. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA

Que, frente a la modificación de contratos, Colombia Compra Eficiente ha dispuesto lo siguiente

> ***"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO – Acuerdo de voluntades***
>
> *El contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por ello este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado. Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993.*
>
> *En definitiva, es necesario que el contratista amplíe la garantía cuando el contrato se adiciona, y la ampliación requiere aprobación, tal como fue aprobada la garantía del contrato inicial.*
>
> *[...]*
>
> *Esta regla se explica porque el contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por ello este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado. Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en la sentencia del 18 de febrero de 2010, radicado 85001-23-31-000-1997-00403-01(15.596), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, señaló:*
>
> > *De conformidad con las normas transcritas, respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.*
>
> *En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado, en el concepto con radicado No. 11001-03-06-000-2015-00128-00 (2.263), del 17 de marzo de 2016 con ponencia del consejero Edgar González López, señaló respecto de las modificaciones de los contratos:*
>
> > *(...) puede afirmarse que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales.*
> >
> > *Por lo tanto, una modificación necesaria del contrato, surgida por iniciativa del contratista, del interventor o del supervisor, debe ser aprobada por la entidad que ejerce su dirección general, y cumplir, en forma previa, las mismas formalidades de solemnidad del contrato principal."*[6]

De esta manera, y teniendo en cuenta que para que el contrato originario haya dado nacimiento a la vida jurídica se requirió de un estudio previo que lo justificase, y requiere de un contrato como acuerdo de voluntades para validarse, es preciso no solo señalar que se requiere realizar la presente modificación, si no también realizar las ritualidades correspondientes para hacerlo.

Estudiados los anteriores aspectos, es viable la modificación, toda vez que se analizó por parte de la Secretaría de Infraestructura, que existe necesidad en efectuar la misma.

4. DATOS E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

MODIFICAR para todos los efectos del contrato, que el contratista **CONSORCIO TURISTICO 24** identificado con NIT. 901900709-3 representado legalmente por **SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.778.495 de Bogotá integrado por INGEPLAN.CO S.A.S BIC NIT. 901286572-7 RL.

[6] Colombia Compra Eficiente. Concepto 2201913000008327 de 2019.

JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE con porcentaje de Participación 55% dentro del proponente plural, ITECO CONSULTORES S.A.S NIT. 800181687-6 RL. ANÍBAL VICENTE PACHECO DE LEÓN con porcentaje de participación del 35% dentro del proponente plural y DIQUE CONSULTORÍA S.A.S NIT. 900.592.236-5 RL. ISMAEL ANTONIO QUINTERO ESPINOSA con 10% de participación dentro del proponente plural cede la totalidad del **Contrato de Interventoría No.** CO1.PCCNTR.7168728 de 2024 al **CONSORCIO TURISTICO 2025** representado legalmente por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 1098670205 de Bucaramanga conformado por **MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS** Nit. 901885241-4 con porcentaje de participación 50%, la sociedad LITORAL CONSULTING SAS Nit. 901499397-9 con porcentaje de participación del 40% y la sociedad IMEL LIMITADA Nit. 804.003569-9 con porcentaje de participación 10%.

5. VALOR Y FORMA DE PAGO. Permanece igual.

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Se mantiene

7. GARANTÍAS: Deberán actualizarse dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionarse el contrato de cesión con los mismos plazos, cuantías y demás requisitos exigidos en el contrato inicial.

8. BALANCE FINANCIERO: Por parte de la supervisión, se presenta el siguiente estado financiero del contrato de interventoría **CO1.PCCNTR.7168728** cuyo objeto es la **"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y NAUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

ITEM	MES	DESCRIPCION ITEM	DEDICACION	CONDICIONES ORIGINALES			CONDICIONES ACTUALIZADAS (MODIFICATORIO N° 01)			CANTIDADES EJECUTADAS - 25 DE JUNIO AL 31 DE JULIO		CANTIDADES EJECUTADAS 01 AL 14 DE AGOSTO DE 2025		CANTIDADES EJECUTADAS 15 AL 31 DE OCTUBRE DE 2025		CANTIDADES EJECUTADAS (ACUMULADAS)	
				CANT	PRECIO UNITARIO	VALOR PARCIAL	CANT	DEDICACION	VALOR PARCIAL	CANT	VALOR PARCIAL	CANT	VALOR PARCIAL	CANT	VALOR PARCIAL	CANT	VALOR PARCIAL
A		COSTOS PERSONAL															
-		PERSONAL PROFESIONAL															
1	11	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	70%	1	$ 6.580.000,00	$ 50.666.000,00	11	70%	50.666.000,00	1,20	$ 5.527.200,00	0,47	2.149.466,67	0,35	$ 1.612.100,00	2,02	$ 9.288.766,67
2	12	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	100%	2	$ 5.000.000,00	$ 120.000.000,00	12	100%	120.000.000,00	2,00	$ 10.000.000,00	0,93	4.666.666,67	1,00	$ 5.000.000,00	3,93	$ 19.666.666,67
-		PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO															
3	11	PROFESIONAL HSSQ	100%	2	$ 4.500.000,00	$ 99.000.000,00	11	100%	99.000.000,00	2,00	$ 9.000.000,00	0,93	4.200.000,00	1,00	$ 4.500.000,00	3,93	$ 17.700.000,00
4	11	ING CIVIL-ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	70%	1	$ 6.000.000,00	$ 46.200.000,00	11	70%	46.200.000,00		$ -		-		$ -	0,00	$ -
5	11	ARQUITECTO PROFESIONAL	60%	1	$ 5.000.000,00	$ 33.000.000,00	11	60%	33.000.000,00		$ -		-		$ -	0,00	$ -
6	11	INGENIERO ELECTRICO Y/O ELECTRICISTA	60%	1	$ 6.000.000,00	$ 39.600.000,00	11	60%	39.600.000,00		$ -		-		$ -	0,00	$ -
7	11	INGENIERO ELECTROMECANICO	60%	1	$ 6.000.000,00	$ 39.600.000,00	11	60%	39.600.000,00		$ -		-		$ -	0,00	$ -
8	11	INGENIERO AMBIENTAL	60%	1	$ 5.000.000,00	$ 33.000.000,00	11	60%	55.000.000,00	1,00	$ 3.000.000,00	0,47	1.400.000,00	0,30	$ 900.000,00	1,77	$ 5.300.000,00
9	11	ING CIVIL-ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	70%	1	$ 6.000.000,00	$ 46.200.000,00	11	70%	46.200.000,00		$ -		-		$ -	0,00	$ -
10	11	ING CIVIL-ESPECIALISTA EN VIAS	60%	1	$ 6.000.000,00	$ 39.600.000,00	11	60%	39.600.000,00	1,00	$ 3.600.000,00	0,47	1.680.000,00		$ -	1,47	$ 5.280.000,00
11	11	ING CIVIL-ESPECIALISTA EN REDES HIDROSANITARIAS	60%	1	$ 6.000.000,00	$ 39.600.000,00	11	60%	39.600.000,00		$ -		-		$ -	0,00	$ -
12	11	ABOGADO	50%	1	$ 5.500.000,00	$ 30.250.000,00	11	50%	38.500.000,00	1,00	$ 2.750.000,00	0,47	1.283.333,33		$ -	1,47	$ 4.033.333,33
13	11	TOPOGRAFO	100%	1	$ 3.500.000,00	$ 38.500.000,00	11	100%	55.000.000,00	1,00	$ 3.500.000,00	0,47	1.633.333,33	0,50	$ 1.750.000,00	1,97	$ 6.883.333,33
14	11	CADENERO	100%	2	$ 2.500.000,00	$ 55.000.000,00	11	100%	30.250.000,00	1,00	$ 2.500.000,00	0,47	1.166.666,67	0,50	$ 1.250.000,00	1,97	$ 4.916.666,67
		PROFESIONAL FORESTAL			$ 4.000.000,00		10	70%	28.000.000,00								
		BIOLOGO			$ 4.000.000,00		10	50%	20.000.000,00								
		PROFESIONAL SOCIAL			$ 3.800.000,00		10	50%	19.000.000,00								
		ARQUEOLOGO			$ 6.000.000,00		8	50%	24.000.000,00								
		AUXILIAR AMBIENTAL			$ 3.800.000,00		10	100%	38.000.000,00								
		SUBTOTAL				$ 710.216.000,00			861.216.000,00		$ 39.877.200,00		18.179.466,67		$ 15.012.100,00		$ 73.068.766,67
		FM			2,4	$ 1.704.518.400,00			2,40								
		TOTAL COSTOS PERSONAL (F.M. 2,4)				$ 2.414.734.400,00			2.066.916.400,00		$ 95.705.280,00		43.630.720,00		$ 36.029.040,00		$ 175.365.040,00

B		GASTOS REMMBOLSABLES APOYO A LA GESTION DE VIGILANCIA															
15	12	Edición de informes (fotografías; papelería, cds, fotocopias)	100%	1	$ 650.000,00	$ 7.800.000,00	12		7.800.000,00	1,20	$ 780.000,00	0,47	303.333,33	0,50	$ 325.000,00	2,17	$ 1.408.333,33
16	11	Alquiler de equipos de topografía	100%	1	$ 2.800.000,00	$ 30.800.000,00	11		30.800.000,00	1,00	$ 2.800.000,00	0,47	1.306.666,67	0,50	$ 1.400.000,00	1,97	$ 5.506.666,67
17	11	Alquiler camioneta más conductor. Incluye gastos de mantenimiento y combustible para el vehículo camioneta 2393 CC	100%	2	$ 4.550.505,45	$ 100.111.119,90	11		100.111.120,00	1,00	$ 4.550.505,45	0,47	2.123.569,21	0,50	$ 2.275.252,73	1,97	$ 8.949.327,39
		Ensayos de laboratorio															
	25	Densidades - Subase		1	$ 65.000,00	$ 1.625.000,00	25		1.625.000,00	0	$ -			0	$ -	0,00	$ -
	25	Densidades - Base		1	$ 65.000,00	$ 1.625.000,00	25		1.625.000,00	0	$ -			0	$ -	0,00	$ -
	25	Marshall - Contenido de asfalto		1	$ 142.800,00	$ 3.570.000,00	25		3.570.000,00	0	$ -			0	$ -	0,00	$ -
	25	Marshall - Estabilidad		1	119.000,00	$ 2.975.000,00	25		2.975.000,00	0	$ -			0	$ -	0,00	$ -
	25	Marshall - Densidad Bulk		1	$ 71.400,00	$ 1.785.000,00	25		1.785.000,00	0	$ -			0	$ -	0,00	$ -
	25	Marshall - Flujo		1	$ 83.300,00	$ 2.082.500,00	25		2.082.500,00	0	$ -			0	$ -	0,00	$ -
	25	Marshall - Granulometría		1	$ 99.960,00	$ 2.499.000,00	25		2.499.000,00	0	$ -			0	$ -	0,00	$ -
	25	Caracterización de materiales Pétreos - Granulometría		1	$ 71.400,00	$ 1.785.000,00	25		1.785.000,00	0	$ -			0	$ -	0,00	$ -
	25	Caracterización de materiales Pétreos - Caras Fracturadas		1	$ 114.240,00	$ 2.856.000,00	25		2.856.000,00	0	$ -			0	$ -	0,00	$ -
	25	Caracterización de materiales Pétreos - Desgaste máquina de los ángeles		1	$ 142.800,00	$ 3.570.000,00	25		3.570.000,00	0	$ -			0	$ -	0,00	$ -
	2344	Resistencia a la compresión - Resistencia del concreto		1	$ 21.420,00	$ 50.208.480,00	2344		50.208.480,00	0	$ -			0	$ -	0,00	$ -
		SUBTOTAL OTROS COSTOS INDIRECTOS				$ 213.292.100,00			213.292.100,00		$ 8.130.505,00		3.733.569,00		$ 4.000.253,00		$ 15.864.327,00
		FM				$ 319.938.150,00			1,50								
		TOTAL OTROS COSTOS INDIRECTOS (F.M. 1,5]				$ 533.230.250,00			319.938.150,00		$ 12.195.757,50		5.600.353,50		$ 6.000.379,50		$ 23.796.490,50
TOTAL COSTO DIRECTO						$ 2.947.964.650,00			2.386.856.550,00		$ 107.901.038,00		49.231.074,00		$ 42.029.420,00		$ 199.161.631,00
IVA (19%)						$ 560.113.284,00			453.502.745,00		$ 20.501.197,00		9.353.904,00		$ 7.985.590,00		$ 37.840.691,00
COSTO TOTAL						$ 3.508.077.934,00			2.840.359.295,00		$ 128.402.235,00		58.584.978,00		$ 50.015.010,00		$ 237.002.222,00
TOTAL A PAGAR									2.840.359.295,00		$ 128.402.235,00		58.584.978,00		$ 50.015.010,00		$ 237.002.222,00

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera conveniente la autorización de la celebración de la cesión total del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024 entre el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y el **CONSORCIO TURISTICO 2025** representado legalmente por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 1098670205 de Bucaramanga conformado por **MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS** Nit. 901885241-4 con porcentaje de participación 50%, la sociedad LITORAL CONSULTING SAS Nit. 901499397-9 con porcentaje de participación del 40% y la sociedad IMEL LIMITADA Nit. 804.003569-9 con porcentaje de participación 10% por las razones expuestas en el presente informe.

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó Aspectos Jurídicos: Gustavo A. Ardila Pinzon – Abogado CPS Secretaría de Infraestructura Departamental.

Proyectó Asp. Técnicos: Néstor Meneses – CPS Ingeniero Secretaría de Infraestructura Departamental.

Proyectó Asp. Financieros, sector y acuerdos int.: Leonardo Benavides – CPS Economista Secretaría de Infraestructura Departamental.

Revisó aspectos técnicos: Ing. Lyda Xiomara Peña Landazábal – Supervisor(a).